

---

**Revisión de Modificación de  
Potencias Contratadas en los  
Contratos de Suministro de  
Electricidad de Enel Distribución  
Perú S.A.A. con Enel Generación  
Perú S.A.A., Enel Generación Piura  
S.A. y Chinango S.A.C.**

***Procesos de Licitaciones ED-01-2009-LP,  
ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP***

**Lima, diciembre de 2017**

# Resumen Ejecutivo

El 13 de junio de 2017 las empresas Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C., mediante Cartas GCyE-169-2017, EGPSA-EM-129-2017 y CH-120-2017, respectivamente, solicitaron la aprobación de modificación de diecisiete (17) contratos de suministros suscritos con Enel Distribución Perú S.A.A., como resultado de los procesos de Licitación de Suministro de Largo Plazo: ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP. En particular, solicitan la aprobación de la reducción de la Potencia Variable Contratada destinada a abastecer parte de la demanda del mercado regulado de Enel Distribución Perú S.A.A. en el periodo del 01 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2021.

Al respecto, con Oficio N° 741-2017-GRT del 27 de junio de 2017, Osinergmin le indicó a Enel Distribución Perú S.A.A. que era necesario poner en conocimiento de los agentes interesados del sector eléctrico, la solicitud de aprobación de la modificación de los contratos, brindando detalles de la reducción de potencia variable, periodo de vigencia, entre otros, con la finalidad de recibir opiniones de los interesados.

Posteriormente, Enel Distribución Perú S.A.A., mediante carta PGECC-GE-042-2017 del 21 de julio de 2017 comunica que luego de la correspondiente publicación, por un periodo de 15 días en su página Web, no se recibió comunicaciones al respecto.

Sin embargo, luego de revisión del documento de respuesta, mediante el Oficio N° 970-2017-GRT, se solicitó a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. que adicionalmente publique un aviso en el diario el Peruano sobre la propuesta y realice consultas directas al resto de los generadores que han suscritos contratos como resultados de los mismos procesos de licitación (ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP), sobre las implicancias o afectaciones objetivas que los involucren.

Mediante la Carta PGECC-GE-074-2017 recibido el 03 de noviembre de 2017, ENEL Distribución Perú S.A.A. envió la respuesta al oficio de observación, con el cumplimiento de la publicación de la propuesta de adenda, así como el análisis de los comentarios recibidos de las empresas Egesur S.A., Electroperú S.A, Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Fenix Power Perú S.A., Kallpa Generación S.A. y Luz del Sur S.A.A. Concluyendo finalmente, que no hay justificación válida de ninguna empresa que impida que Osinergmin apruebe las propuestas de adendas solicitadas

Al respecto se han revisado las solicitudes, desde el punto de vista técnico y legal, así como se ha verificado la documentación de aceptación y conformidad de Enel Distribución Perú

**Revisión de Modificación de Potencias Contratadas en los Contratos de Suministro de Electricidad de Enel Distribución Perú S.A.A. con Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C.**

S.A.A., Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C. Así también, las respuestas brindadas por Enel Distribución Perú S.A.A. a los comentarios recibidos de los interesados.

En este sentido, luego del análisis realizado y vista la aceptación de las partes, se recomienda que se apruebe el pedido de reducción de las potencias variables para el mercado regulado de los referidos contratos suscritos como resultado del proceso de Licitación de Suministro de Electricidad, llevados a cabo en el marco de la Ley N° 28832.

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>2. ANÁLISIS DEL PEDIDO DE MODIFICACIÓN</b> .....	<b>5</b>
2.1. SUSTENTO DEL PEDIDO.....	5
2.1.1.Reducción de la potencia contratada variable .....	5
2.1.2.Comentarios recibidos por los interesados a la pedido de modificación .....	6
2.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN .....	9
2.2.1.Revisión de la potencia contratada variable .....	9
2.2.2.Revisión de la respuesta a los comentarios .....	10
<b>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>11</b>

# 1. Introducción

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos.

En el marco de esta Ley, las empresas Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C. han participado en los procesos de Licitación de Suministro de Electricidad iniciados por Enel Distribución Perú S.A.A. en el año 2009, los que se listan a continuación.

- Licitación ED-01-2009-LP, suministro para el periodo enero 2014 – diciembre 2021.
- Licitación ED-02-2009-LP, suministro para el periodo enero 2014 – diciembre 2023.
- Licitación ED-03-2009-LP, suministro para el periodo enero 2014 – diciembre 2025.
- Licitación EDN-01-2012-LP, suministro para el periodo enero 2016 – diciembre 2027

El 13 de junio de 2017 las empresas Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C. (en adelante “Enel Generación Perú”, “Enel Generación Piura” y “Chinango”, respectivamente), mediante Cartas GCyE-169-2017, EGPSA-EM-129-2017 y CH-120-2017, respectivamente, solicitaron la aprobación de modificación de los contratos de suministro suscritos con Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante “Enel Distribución”) destinados a abastecer la demanda de su mercado regulado, en diecisiete (17) contratos de suministro resultado de los procesos de licitación mencionados líneas arriba.

Mediante Oficio N° 741-2017-GRT del 27 de junio de 2017, Osinergmin le indicó a Enel Distribución, que esta propuesta de modificación debía ser publicada en su página web institucional, por un plazo no menor de 15 días, a fin de que los agentes interesados del sector eléctrico puedan tener conocimiento, así como enviar las opiniones o sugerencias que debían ser absueltas por la empresa. Asimismo, es importante señalar que la

mencionada propuesta también fue publicada en la página Web de Osinerghmin.

Posteriormente, Enel Distribución mediante carta PGECC-GE-042-2017 del 21 de julio de 2017 informó que, habiendo realizado la publicación de la propuesta, en su página web institucional en el plazo establecido de 15 días, no había recibido ninguna comunicación de parte de los agentes interesados.

Luego de recibido el levantamiento de observaciones de Enel Distribución, el pedido fue tratado por el Consejo Directivo de Osinerghmin, llegándose a acordar que, para la aprobación de sus propuestas de Adenda a los Contratos, se requiere la realización de consultas directas al resto de los generadores que han suscritos contratos como resultados de los mismos procesos de licitación, sobre las implicancias o afectaciones objetivas que los involucren.

Por este motivo, mediante Oficio N° 970-2017-GRT del 27 de setiembre de 2017, se observó nuevamente a Enel Distribución, en el sentido que previo a la aprobación de Osinerghmin es necesario que esta propuesta de Adenda a los Contratos, sea consultada directamente al resto de los generadores que han suscritos contratos como resultados de los mismos procesos de licitación (ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP), sobre las implicancias o afectaciones objetivas que los involucren. Asimismo, es necesario que se publique un aviso en el diario oficial El Peruano sobre su solicitud de adenda, con la finalidad de dotar de transparencia al procedimiento, y permitir, de ser el caso, que cualquier interesado tome conocimiento sobre la propuesta de Adenda y pueda intervenir con sus comentarios. En ambos casos, el plazo mínimo que deberá otorgarse para la participación de los generadores o interesados, sería de 10 días hábiles.

Por ello, mediante la Carta PGECC-GE-074-2017 recibido el 03 de noviembre de 2017, Enel Distribución envió la respuesta al oficio de observación, en donde informa haber publicado el aviso en el diario el Peruano el 06 de octubre de 2017, así como haber enviado consultas directas a los generadores que resultaron adjudicados en los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP. Así también, presenta el análisis de los comentarios recibidos de las empresas Egesur S.A. (EGESUR), Electroperú S.A. (ELECTROPERU), Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), Fenix Power Perú S.A. (FENIX), Kallpa Generación S.A. (KALLPA) y Luz del Sur S.A.A. (LUZ DEL SUR), concluyendo Enel Distribución que no hay justificación válida de ninguna empresa que impida que Osinerghmin aprueben las propuestas de adendas solicitadas

En este sentido, en el presente informe se efectúa el análisis técnico del pedido realizado por las empresas Enel Distribución, Enel Generación Perú, Enel Generación Piura y Chinango, mientras que, el análisis legal del mismo se encuentra consignado en el respectivo informe legal que complementa la revisión.

Para este análisis, se ha tomado en cuenta lo establecido en el Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832 aprobado con Resolución N° 688-2008-OS/CD (el Procedimiento); en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en su Reglamento de Licitaciones de Suministro aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27838, Ley de

Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

## 2. Análisis del pedido de modificación

En este capítulo del informe se presenta el análisis de los aspectos técnicos relacionados con la reducción temporal de potencia variable contratada para el abastecimiento de la demanda regulada de Enel Distribución.

---

### 2.1. Sustento del pedido

#### 2.1.1. Reducción de la potencia contratada variable

Respecto al pedido de reducción temporal de potencia contratada para el mercado regulado, se tiene que la Resolución N° 184-2014-OS/CD, que modificó el Procedimiento, estableció que las modificaciones a ser aprobadas por Osinerghmin de los contratos de licitación de suministro son únicamente las relacionadas con los siguientes aspectos: i) Plazos de Suministro; ii) Potencias Contratadas y su energía asociada; y iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía.

En el marco de la referida resolución, se tiene que:

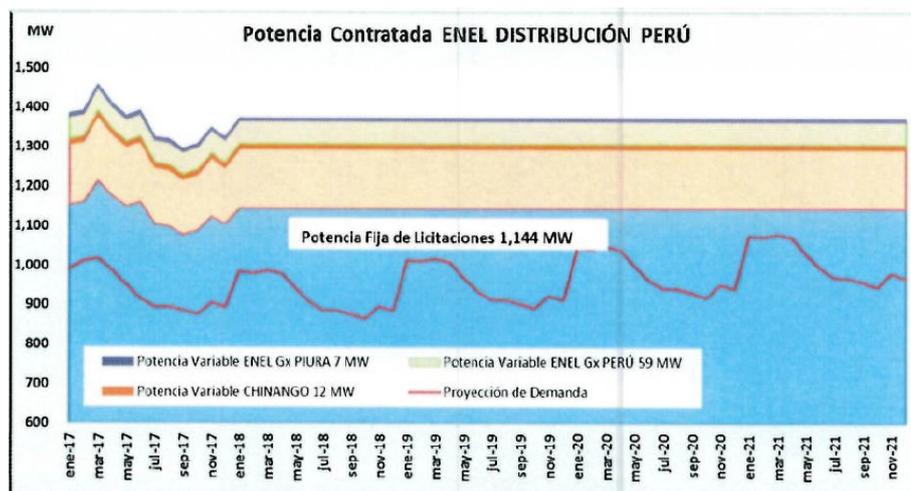
- Las empresas Enel Generación Perú, Enel Generación Piura y Chinango solicitan reducir temporalmente la Potencia Variable Contratada con Enel Distribución para abastecer su demanda regulada, donde la reducción total es de 77,229 MW durante el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1

Licitación	Generadora	Oferta	Hasta 31 Jul-17		Hasta 31 Dic-21		Desde 01 Ene 22	
			Fija	Variable	Fija	Variable	Fija	Variable
ED-01-2009-LP	EDEL GENERACIÓN PERÚ	1	25.639	5.128	25.639	0.000		
	EDEL GENERACIÓN PIURA	1	3.413	0.684	3.413	0.000		
	CHINANGO	1	5.272	1.055	5.272	0.000		
ED-02-2009-LP	EDEL GENERACIÓN PERÚ	1	23.477	4.695	23.477	0.000	23.477	4.695
		2	23.477	4.695	23.477	0.000	23.477	4.695
		2	3.124	0.966	3.124	0.000	3.124	0.966
	EDEL GENERACIÓN PIURA	3	17.470	0.966	17.470	0.000	17.470	0.966
		1	4.828	0.624	4.828	0.000	4.828	0.624
		2	4.828	3.493	4.828	0.000	4.828	3.493
ED-03-2009-LP	EDEL GENERACIÓN PERÚ	1	0.743	0.148	0.743	0.000	0.743	0.148
		2	23.923	4.785	23.923	0.000	23.923	4.785
		3	138.909	27.782	138.909	0.000	138.909	27.782
	EDEL GENERACIÓN PIURA	1	4.847	0.970	4.847	0.000	4.847	0.970
		1	4.566	0.913	4.566	0.000	4.566	0.913
	CHINANGO	2	28.453	5.691	28.453	0.000	28.453	5.691
ED-01-2012-LP	EDEL GENERACIÓN PERÚ	1	50.000	10.000	50.000	0.000	50.000	10.000
		2	6.500	1.300	6.500	0.000	6.500	1.300
	EDEL GENERACIÓN PIURA	1	8.333	1.667	8.333	0.000	8.333	1.667
		2	8.333	1.667	8.333	0.000	8.333	1.667
		2	8.333	1.667	8.333	0.000	8.333	1.667
<b>TOTAL (MW)</b>			<b>386.135</b>	<b>77.229</b>	<b>386.135</b>	<b>0.000</b>	<b>351.811</b>	<b>70.362</b>

- Enel Distribución sustenta este pedido sobre la base del análisis realizado de la posible afectación al suministro de su mercado regulado debido a la reducción de Potencia Variable Contratada, concluyendo que durante el periodo solicitado no se afecta la cobertura normal y continua de la demanda, conforme se presenta en el Gráfico N° 1. Para esta evaluación, se ha considerado una proyección de demanda con tasa de crecimiento anual de 3% hasta diciembre de 2021.

Gráfico N° 1



### 2.1.2. Comentarios recibidos por los interesados al pedido de modificación

De acuerdo con la Carta PEGEGG-GE-074-2017 recibido el 03 de noviembre de 2017, durante el periodo de publicación de la Propuesta de adenda en la página web y el diario oficial El Peruano (06 de octubre de 2017), se recibieron comentarios de las empresas interesadas EGESUR, ELECTROPERU, EGASA, FENIX, KALLPA y LUZ DEL SUR, el cual en forma resumida se presentan en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 2

Empresa	Comentario	Revisión de Enel Distribución
EGESUR	La empresa manifestó que no tiene observaciones al pedido de reducción temporal a cero (0) MW de la potencia contratada variables en los contratos que resultaron de procesos de licitación de largo plazo.	No manifiesta opinión.
EGASA	<p>Observa que Osinermin debe evaluar si hay sustento para reducir a cero (0) las potencias variables contratadas.</p> <p>Asimismo, añade que si estas se deben a estrategias comerciales, se debe evaluar: i) en una situación de sobre oferta, esta liberación de potencia contratada haría que los precios tengan una mayor caída en el mercado libre; ii) la potencia liberada podría servir al generador para abastecer más clientes que pueden migrar de regulado a libre, en perjuicio del distribuidor; iii) los generadores deben tener potencia firme de terceros para sus contratos.</p>	Manifiesta que los temas deben ser revisados por Osinermin.
ELECTROPERU	<p>Manifiesta que ha suscrito contrato con Enel Distribución como resultado del proceso de licitación ED-01-2009-LP, por una potencia fija de 86,471 MW y potencia variable de 17,295 MW, para el periodo de enero 2014 a diciembre 2021.</p> <p>En caso se acepte el pedido de adenda el reparto de la potencia variable que le corresponde a Electroperú pasaría de 7,46% a 11,19%, por lo que haría que Electroperú retire más energía por este contrato.</p> <p>Considera que estos son cambios en sus reglas de contrato, ya que en caso de un escenario de costos marginales altos en el mercado spot, Electroperú se vería perjudicado.</p>	<p>Manifiesta que tiene sobrecontratación en más 200 MW, sobre la potencia fija, el cual se agrava por la migración de usuarios regulados a libres, por lo que no prevé que tomara las potencias variables de los contratos en los próximos años.</p> <p>Considera que esto no son cambios de reglas del contrato, debido a que está permitido la modificación de las potencias contratadas.</p> <p>Agrega que está dispuesto en reducir la potencia variable a cero (0) a cualquier generador que lo solicite solo hasta diciembre 2021.</p>

Empresa	Comentario	Revisión de Enel Distribución
FENIX	Solicitan que se les envíe las condiciones y acuerdos comerciales sobre el proyecto de adenda, a fin que evalúen si la medida solicitada por las empresas se haga extensiva a cualquier otra empresa con las mismas condiciones que han establecido las partes	Manifiesta que no tiene condiciones especiales para esta reducción, y que no tiene inconveniente en reducir el 100% de la potencia contratada variable con todas las empresas generadoras que la requieran, solo hasta diciembre 2021.
KALLPA	<p>Manifiesta que, no les han proporcionado la propuesta de adenda y por ende no pudieron revisar a detalle.</p> <p>Sin embargo, comentan que en el marco de los procesos de licitación, esta adenda debe ser aprobada por Osinerghmin, y que la misma no debe afectar las potencias contratadas fijas que tiene Kallpa con Enel Distribución.</p> <p>Por lo que, en caso solo se reduzca la potencia variable de los contratos, no han encontrado afectación en los contratos que tienen suscrito con la distribuidora.</p>	Manifiesta que no tiene condiciones especiales en la propuesta y que solo contempla la reducción de la potencia variable, por lo que no afectarán la potencia fija del contrato de Enel Distribución con Kallpa.
LUZ DEL SUR	<p>Manifiesta que se están cambiando las condiciones de contrato, que estableció potencia fija más 20% de potencia variable.</p> <p>Esto incrementará la sobre oferta, por lo que se presentarán mayores migraciones de usuarios regulados a libres, lo cual finalmente afectarán a los distribuidores.</p> <p>Por lo que consideran que el pedido de reducción deberán ser en forma proporcional en todas las empresas distribuidoras que participaron en la licitaciones, quienes podrán aceptar o no esta propuesta</p>	<p>Manifiesta que ha enviado el pedido de reducción de potencia variable a todos los generadores y no todos han respondido el pedido.</p> <p>Agrega que ya anteriormente tanto Luz del Sur como Enel Distribución han reducido potencia variable que no estaban requiriendo a cero (0), por lo cual el mecanismo de reducción de potencia variable no es nuevo y no cambia las condiciones.</p>

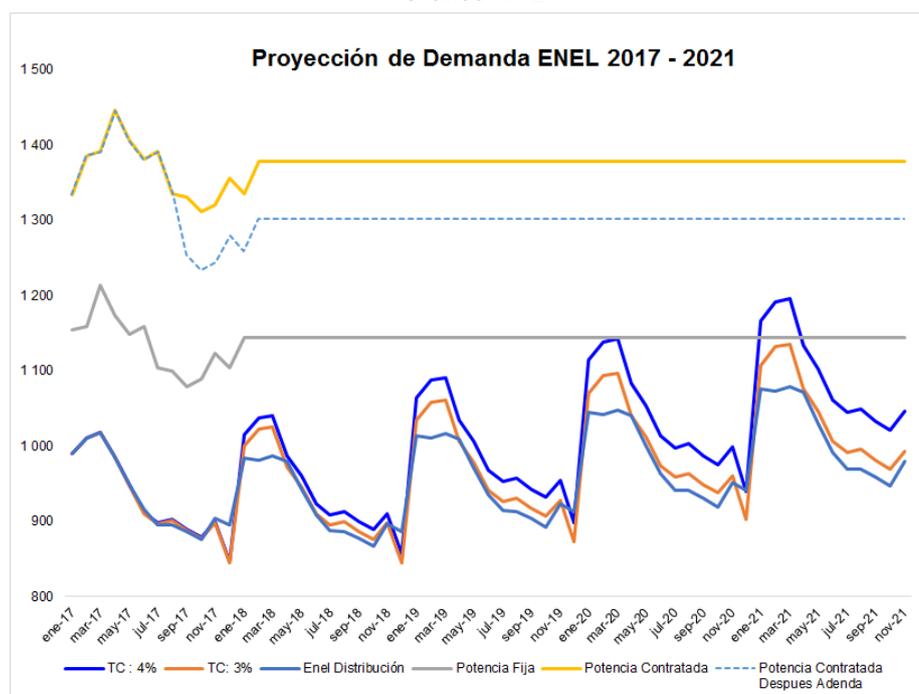
## 2.2. Análisis de Osinergmin

### 2.2.1. Revisión de la potencia contratada variable

En el análisis del pedido de las empresas Enel Generación Perú, Enel Generación Piura y Chinango se ha considerado los siguientes criterios:

- Para evaluar los efectos de las reducciones de la Potencia Variable Contratada para el abastecimiento de la demanda regulada de Enel Distribución, se ha revisado la proyección de demanda con diferentes tasas de crecimiento anual para el año 2021. Finalmente, tal como se muestra en el Gráfico N° 2 se ha considerado escenarios de crecimiento de demanda en el orden de 3% y 4%.

Gráfico N° 2



Del Gráfico N° 2 se concluye que, en concordancia con lo evaluado por Enel Distribución, con tasas de crecimiento promedio anual de 3%, no se tiene riesgo para el abastecimiento de la demanda dado que se proyecta incluso por debajo de la Potencia Fija Contratada.

Asimismo, aún en un escenario de crecimiento más optimista, con tasa de crecimiento promedio anual de 4% no se tendría problemas de falta de suministro en el periodo solicitado.

- Por consiguiente, se verifica que la modificación notificada no afecta la cobertura normal y continua de la demanda del mercado regulado durante el periodo solicitado. Por tanto, los contratos de suministro respectivos pueden ser modificados, mediante adendas, en lo correspondiente al Cuadro A-1. "Potencia Contratada del Mercado Regulado" del Anexo A de los contratos analizados y que, por su carácter no retroactivo, ingresarán en vigencia desde la suscripción de las partes.

- Cabe indicar que, debido a que el sustento presentado por las solicitantes comprende únicamente un análisis del mercado regulado, se entiende que la solicitud comprende solo al mercado regulado (Cuadro A-1 de los proyectos de adenda) y no al mercado libre, donde la potencia contratada se mantiene conforme.
- Asimismo, la modificación solo comprende el Periodo 1 de los Contratos, el cual abarca desde agosto de 2017 (mes en el que se suscribiría la adenda) hasta el 31 de diciembre de 2021.

### **2.2.2. Revisión de la respuesta a los comentarios**

Con relación a la respuesta brindada por Enel Distribución sobre los comentarios realizados por las empresas EGESUR, ELECTROPERU, EGASA, FENIX, KALLPA y LUZ DEL SUR, se considera lo siguiente:

- I. Con relación a los temas comerciales del caso concreto, que podrían implicar la modificación de los contratos que resultaron del proceso de licitación, estos tendrían que ser analizados por cada una de las empresas interesadas, debido a que los esquemas de negocios de los agentes es particular, es decir, nada limita que los generadores por manejo de su negocio, decidan en un momento comercializar más en el mercado libre, y menos en el mercado spot, o viceversa, o solo vender al mercado regulado mediante las licitaciones de suministros, o por contratos bilaterales, aspectos que escapan de la competencia de Osinermin.
- II. Se aprecia que sólo ELECTROPERU manifiesta una posible afectación, en caso se presenten costos marginales más altos en el mercado de corto plazo, lo cual corresponde a un posible escenario futuro, de otros que podrían presentarse. Una alternativa a evaluar por dicha empresa, es la propuesta por Enel Distribución, de reducir las potencias variables a cero (0) para otros generadores.
- III. Con relación a la última propuesta de Enel Distribución, planteada al resto de generadores hasta diciembre 2021, es necesario precisar que estas modificaciones tendrán que ser solicitadas a Osinermin, a fin de realizar las evaluaciones correspondientes relativas a que no afecten el suministro continuo a los usuarios regulados.

### 3. Conclusiones y Recomendaciones

- Del análisis técnico realizado en este informe se recomienda que se acepte el pedido de Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C. sobre la reducción temporal de la Potencia Variable Contratada con Enel Distribución Perú S.A.A., destinada a abastecer la demanda de su mercado regulado en el periodo comprendido entre la fecha de suscripción de las adendas y el 31 de diciembre de 2021, para los contratos que fueron resultado de los procesos de Licitaciones de Suministro de Electricidad ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009 y EDN-01-2012-LP, llevados a cabo en el marco de la Ley N° 28832.
- En el informe legal complementario, se analiza además el cumplimiento de la normativa vigente.

[sbuenalaya]